

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MAYO 4 DEL AÑO 2013.

No 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1418.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.2

DECRETO NÚM. 1429.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.7

DECRETO NÚM. 1430.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.12

DECRETO NÚM. 1443.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.15

DECRETO NÚM. 1451.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.19

DECRETO NÚM. 1481.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.22

DECRETO NÚM. 1482.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1430

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 113,002.00
IMPUESTOS	\$ 35,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$35,000.00
Impuesto predial	25,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$1.00
Saneariento	1.00
DERECHOS	\$ 43,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$3,000.00
Mercados	1,500.00
Rastro	1,500.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$40,001.00
Alumbrado Publico	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Por servicios de vigilancia, control y Evaluación	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 35,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$35,000.00
Multas	25,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 4'638,229.05
PARTICIPACIONES	\$ 2'141,142.36
Fondo Municipal de Participaciones	1'386,242.71
Fondo de Fomento Municipal	692,048.35
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	23,521.05
Fondo Municipal de Compensación	39,330.25
APORTACIONES	\$2'497,085.69
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'843,731.36
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	653,353.73
CONVENIOS	\$ 1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$4'751,231.05

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto anual.

Apartado B. Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	200.00 S.M.G.
Habitación tipo medio	200.00 S.M.G.
Habitación popular	200.00 S.M.G.

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 13.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con la obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectiva y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Mensual

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Matanza de cabezas de:	
a) Ganado porcino por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado bovino por cabeza	\$ 60.00

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Publico

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$25.00

ARTÍCULO 19.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$	PERIODICIDAD
Comercial	50.00	50.00	Anual
Industrial	50.00	50.00	Anual
Servicios	50.00	50.00	Anual
Otros	50.00	50.00	Anual

ARTÍCULO 21.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 22.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua Potable

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Conexión a la red de agua potable	\$ 50.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$100.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 27.- Se consideraran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetara a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor del terreno.

Se aplicara supletoriamente en lo que se oponga, la Ley de Hacienda municipal del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TIPO DE TERRENO	VALOR DE TERRENO	SUELO URBANO \$/m ²				SUELO RÚSTICO \$/m ²			BASES ANUALES	
		CONDOMINIO		CONDOMINIO	AGRICOLA	AGRICOLA	FORESTAL	MINERAL	MINERAL	MINERAL
		A	E	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	AGRICOLA	AGRICOLA	AGRICOLA	AGRICOLA	AGRICOLA
TERRENO URBANO SUSCEPTIBLE										
TERRENO URBANO RÚSTICO										

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.
 PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
 SECRETARIO.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
 SECRETARIA.


DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
 SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
 Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1430, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1443

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIXUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Dixui, Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Pesos
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 520,502.00
IMPUESTOS	\$ 5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,000.00
Impuesto predial	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJÓRAS	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$1.00
Sanseamiento	1.00
DERECHOS	\$ 67,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$43,000.00
Mercados	40,000.00
Panteones	2,000.00
Restro	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$24,001.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	3,000.00
Por servicios de vigilancia, control y Evaluación	10,000.00
PRODUCTOS	\$446,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$440,000.00
Derivado de bienes inmuebles	5,000.00
Derivado de bienes muebles	400,000.00
Otros Productos	35,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$6,000.00
Productos Financieros	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,500.00
Multas	1,500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 5'469,302.51
PARTICIPACIONES,	\$ 2'667,522.45
Fondo Municipal de Participaciones	1'851,590.04
Fondo de Fomento Municipal	738,168.17
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	41,689.24
Fondo Municipal de Compensaciones	36,075.00
APORTACIONES	\$2'801,779.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'240,484.75
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	561,294.31
CONVENIOS	\$ 1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$5'989,804.51